



FRANCISCO MANUEL ORDÓÑEZ ARMÁN
NOTARIO

Durán Loriga, 11 - 2º
Teléfonos 981 22 57 88 - 981 22 57 27
Telefax: 981 22 61 68
15003 A CORUÑA

150308015

Núm. 3595 .08

COPIA

ELEVACION A PUBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO
Y ADAPTACION DE SOCIEDAD CIVIL A LA LEY
2/2007 DE SOCIEDADES PROFESIONALES

Otorgada por:

GONZALEZ & ASTRAY PROCURADORES, S.C.
DÑA. MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ
D. JORGE ASTRAY SUAREZ

A CORUÑA MERCANTIL T.O.F.O
GONZALEZ & ASTRAY PROCURADORS SC
Presentación: 1/81/9.231 Folio: 1456
Prot: 2008/3595/N/18/11/2008
Fecha: 16/12/2008 16:14 N.Entrada: 1/2008/10.316,0
Pres:ALBERTO GONZALEZ ALLER-981902125

18 de NOVIEMBRE de 2008



NOTARÍA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Durán Lóriga, 11
Teléfs. 981 22 57 88 - 981 22 57 27
15003 A CORUÑA

NUMERO TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EN A CORUÑA, mi residencia, a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.-----

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia; -----

COMPARECEN:

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ (conocida también por el sólo nombre de ANGELES), mayor de edad, casada en régimen de sepación de bienes lo que acreditará donde fuere necesario, vecina de esta ciudad, calle Doctor Moragas, 2-7º izquierda, titular del D.N.I., 76.808.405-C, ejerce la profesión de Procuradora de los Tribunales y pertenece al Colegio Provincial de A Coruña, donde tiene el número de colegiada 87, según acredita con certificado de dicho Colegio Profesional, que dejo unido a esta matriz, en el que igualmente resulta su actual habilitación profesional.-----

DON JORGE ASTRAY SUAREZ, mayor de edad, casado en régimen legal del Código Civil, gananciales, vecino

de esta ciudad, Emilia Pardo Bazán, 4-5° derecha, titular del D.N.I., 32.808.853-C, ejerce la profesión de Procurador de los Tribunales y pertenece al Colegio Provincial de A Coruña, donde tiene el número de colegiado 226, según acredita con certificado de dicho Colegio Profesional, que dejo unido a esta matriz, en el que igualmente resulta su actual habilitación profesional. -----

Hacen constar los comparecientes, como socios profesionales, que no concurre en ellos ninguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión que constituye el objeto social de la Sociedad Civil que por la presente se adapta a la Ley 2/2007, ni han sido inhabilitados para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa. -----

Les identifiqué por los documentos de identidad reseñados. -----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho haciéndolo, además, en su condición de únicos integrantes de la Sociedad Civil denominada "GONZALEZ & ASTRAY PROCURADORES, S.C.", a que más adelante se hace referencia. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para formalizar ésta escritura de



ELEVACION A PUBLICO DE DOCUMENTO PRIVADO Y ADAPTACION DE SOCIEDAD CIVIL A LA LEY 2/2007 DE SOCIEDADES PROFESIONALES, y;-----

EXPONEN

I.- Que en virtud de documento privado de de 7 de febrero de 2003, por el que se pagó el correspondiente Impuesto en la Oficina Liquidadora de A Coruña, el día 6 de marzo de 2003, carta de pago 6314, modificado, en cuanto a su domicilio, por otro de 19 de junio de 2003, doña Angeles González González y don Jorge Astray Suárez, aquí comparecientes, constituyeron la sociedad civil denominada "GONZALEZ & ASTRAY PROCURADORES, S.C.", con C.I.F., G-15870892, y domicilio en calle Doctor Moragas, 1-2º- derecha, nuevamente modificado, en cuanto su porcentaje de participación en las pérdidas y ganancias, por otro de 1 de enero de 2006, que igualmente se presentó en la mencionada Oficina Liquidadora con fecha 24 de enero de 2006.-----

II.- Y, expuesto lo anterior,-----

OTORGAN

PRIMERO.- Los comparecientes, según intervienen, elevan a público los documentos privados mencionados en el expositivo I anterior, quedando unidos a esta matriz y dándose aquí por reproducido el contenido de los mismos con el fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ y DON JORGE ASTRAY SUAREZ como únicos socios de la Sociedad Civil, acuerdan, por unanimidad ADAPTAR los Estatutos de la misma a la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales, aprobando el siguiente texto de ESTATUTOS: -----

I.- Denominación.- La entidad "GONZALEZ & ASTRAY PROCURADORES, SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL" es una Sociedad Civil Profesional, de clase particular, que ha de regirse por la presente escritura pública, por los preceptos de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, por el Código Civil y por las demás disposiciones vigentes de aplicación. -----

La Sociedad tendrá personalidad jurídica propia, distinta de la de los socios que la integran, que la adquirirá con su inscripción en el Registro Mercantil. Los socios no responderán con su patrimonio per-



sonal de las deudas sociales, salvo en aquellos su-
puestos en que la Ley así lo establezca.-----

II.- Objeto.- La sociedad tiene por objeto el
ejercicio común de la profesión de Procurador.-----

Tales actividades podrán ser realizadas por la
Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto,
mediante la titularidad de acciones o participaciones
en otras sociedades profesionales de objeto análogo o
idéntico.-----

III.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad se
establece en A Coruña, calle Doctor Moragas, 1-2º de-
recha.-----

IV.- Duración.- La duración de la sociedad es in-
definida y dió comienzo a sus operaciones el día 7 de
febrero de 2003.-----

V.- Aportaciones.- Cada uno de los socios ha
aportado dos mil cuatrocientos cuatro euros y cuatro
céntimos, lo que totaliza la suma de cuatro mil cua-
trocientos ocho euros y ocho céntimos.-----

VI.- Intransmisibilidad de la condición de socio.

La condición de socio profesional es intransmisible, salvo que medie el consentimiento de todos los socios profesionales. -----

VII.- Fallecimiento de un socio. Liquidación de gananciales. En caso de fallecimiento de un socio profesional, su participación en la sociedad no se transmitirá a sus sucesores, a los que se abonará la cuota de liquidación que corresponda. En el supuesto de liquidación de gananciales, si se adjudicare la participación de la sociedad al cónyuge del socio, los restantes socios tendrán derecho de adquisición preferente. -----

VIII.- Supuestos de transmisión forzosa. La misma regla se aplicará en los supuestos de transmisión forzosa entre vivos, a los que a estos solos efectos se asimila la liquidación de regímenes económicos matrimoniales de cotitularidad, incluida la de la sociedad de gananciales. -----

IX.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría formada necesariamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Cada socio tendrá derecho a un voto proporcional al importe de su aportación. -----

Salvo aquellos casos en que la Ley disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de vo-



tos válidamente emitidos.-----

X.- Convocatoria y lugar de celebración. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, por los liquidadores, y se celebrarán necesariamente en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha de celebrarse en el domicilio social.-----

XI.- Forma de la convocatoria. La Junta General deberá ser convocada mediante burofax o carta certificada por el Servicio de Correos con acuse de recibo dirigido a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin o, en su defecto, a su domicilio legal.-----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días.-----

La comunicación expresará el nombre de la Socie-

dad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

XII.- Junta general universal.- No obstante, la Junta quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

XIII.- Representación. Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por cualquier otra persona; los socios profesionales únicamente podrán otorgar su representación a otros socios profesionales. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable, teniendo el valor de revocación la asistencia personal del representado. -----

XIV.- Presidente y Secretario.- Actuará de Presidente de la Junta el socio de mayor edad asistente a la misma; y de Secretario el socio más joven de los asistentes. -----



XV.- Acta de la Junta.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en el Acta de la Junta que, necesariamente, incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma.-----

El Acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.-

XVI.- Administración de la sociedad. La sociedad será regida y administrada por DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, siendo nombrados en este acto para desempeñar tal cargo, DOÑA MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GONZALEZ y DON JORGE ASTRAY SUAREZ, ostentando ambos, la condición de socios profesionales. Les corresponde a cada uno de los administradores solidarios, indistintamente, la representación de la sociedad en juicio y fuera de él.-----

Los nombrados aceptan los cargos manifestando no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el ejercicio de los mismos.-----

XVII.- Duración del cargo. El cargo de Administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento por acuerdo adoptado por la Junta General. -----

XVIII.- Gratuidad del cargo.- El cargo de administrador será gratuito. -----

XIX.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año. -----

XX.- Distribución de beneficios.- Los beneficios liquidados de cada ejercicio social, luego de practicar las detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas aportaciones, conforme al artículo V anterior. -----

XXI.- Separación de los socios.- Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad en cualquier momento en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo. -----

XXII.- Exclusión de los socios. La exclusión de los socios profesionales se regirá por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo. --

XXIII.- Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. -----



XIV.- Liquidación. Disuelta la sociedad se abrirá el periodo de liquidación, cesando en su cargo los administradores, quienes, a salvo de otro que adopte la Junta General, quedarán convertidos en liquidadores.-----

TERCERO.- Me entregan los comparecientes, e incorporo a esta matriz, la oportuna certificación del Registro Mercantil Central -Sección Denominaciones.-

CUARTO.- Los socios se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda otorgar cualquier documento destinado a subsanar, completar o aclarar la presente escritura y sus estatutos, hasta lograr la plena inscripción en los Registros Públicos correspondientes.-----

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciera de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.-----

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas al artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Leo, por su elección, a los comparecientes esta escritura, cuyo consentimiento ha sido libremente prestado y yo el Notario doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes. La encuentran conforme, se ratifican y firman conmigo, el Notario, que de su contenido, extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 03, números 855251/ y los cinco anteriores correlativos. DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes. Signado. Firmado: el Notario autorizante. Rubricados y sellado. -----